

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que la anterior demanda para proceso divisorio se recibió por el correo electrónica institucional el día 15 de agosto de 2023. Queda radicado bajo el número 2023-00072-00. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer

Karen Y. Diez Rios.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio Civil No.0107

Proceso: Divisorio – venta de bien común-

Demandante: Luis Roberto Ramírez García

Demandado: Edison Ramírez Flórez y otros

Radicado: 2023-00072-00

A Despacho para estudio se encuentra la presente demanda que para proceso DIVISORIO de VENTA DE BIEN COMUN que presenta el señor Luis Roberto Ramírez García, en contra de Edison Ramírez Flórez, Edwin Ramírez Flórez, Robinson Ramírez Flórez, Manuel Felipe Ramírez García, Sandra Milena Ramírez Osorio, Juan Gabriel Ramírez Torres Aldemar Ramírez García, representado por María Nataly, y Alexander Ramírez Flórez representado por Yulieth Alejandra Ramírez Marulanda, para lo cual el juzgado expone que no será posible en el momento por lo siguiente:

1. No hay claridad en la cuantía del bien inmueble, pues bien, señala el artículo 26 del CGP numeral 4 que en los procesos divisorios la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, y revisado este aspecto, hay tres cuantías expuesta en este asunto: (i) un recibo de caja expedido por la Secretaria de Hacienda del año 2011 con un avalúo de \$28.863.000. (ii) un recibo de caja expedido por la Secretaria de Hacienda con un avalúo de \$59.774.000 y (iii) el dictamen pericial aportado con un avalúo comercial de \$453.437.500, lo que denota una disparidad total.
Motivo por el cual deberá aportar un certificado de avalúo catastral, expedido por la autoridad competente en el asunto como lo es la Unidad Administrativa de Catastro Valle.
2. Debe adecuar el poder, porque en el mismo no menciona a los demandados Lina Marcela Ramírez González y Aldemar Ramírez Henao.
3. Frente a la tercera pretensión, la misma no es de consorte del proceso divisorio y deberá hacer efectiva las medidas policivas ante la entidad que la impuso.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y en consecuencia deberá subsanar so pena de rechazo. Para lo cual se le concederá el término de cinco días.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda que para proceso DIVISORIO de VENTA DE BIEN COMUN que presenta el señor Luis Roberto Ramírez García, en contra de Edison Ramírez Flórez, Edwin Ramírez Flórez, Robinson Ramírez Flórez, Manuel Felipe Ramírez García, Sandra Milena Ramírez Osorio, Juan Gabriel Ramírez Torres Aldemar Ramírez García, representado por María Nataly, y Alexander Ramírez Flórez representado por Yulieth Alejandra Ramírez Marulanda, por las razones allí consignadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado FERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ, para representar al señor LUIS ROBERTO RAMIREZ GARCIA, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca m. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d72dffd45e6d92851759d02d2a741403381af2cdc2c5611fab3486006c13db

Documento generado en 23/08/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>